



DEL QUARTO. DIEZ MAR
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

granda que don Juan de castilla
 superintendente de la marina y n
 avia en la casa de lo que se oyo de
 de los aduinos. acorda de dar la
 ga de quebra de mil libras. y lo
 ay de dadas a cuenta de ellos. el que
 no le puede pagar. faga las pueras
 a sueldo. Si en libras de oro y lo
 no = avido que los de don Juan
 de mar y de don Diego de newson
 de alon de. a quien no bno de
 de mr. con la licencia de hiero nro
 de al suontado, lo que den lo que
 de quien de los dichos libros aun
 de sus empuera que se de libro
 pa ra de las que chor. y la cantidad
 que se pagada e non formada de
 los casta de poses que han en
 que saana y ga a nro el dicho
 con nro escrupulo de lo que se
 no ha de ser de m. para que
 con la licencia de los de nro
 san. de nro de nro de nro

